

## Reforma Fiscal 2008 - Resumen Ejecutivo

Fecha Martes 09 de octubre, 2007

Tema Artículos

### FISCALIA

Un resumen ejecutivo pretende decir en pocas palabras los cambios más importantes de la reforma fiscal que debe conocer un directivo o administrador o de una empresa, o cualquier interesado en este capítulo tan importante de las obligaciones ciudadanas que implican al propio patrimonio y a la generación personal de ingresos.

De la lectura del Resumen seguramente surgirá el deseo o la necesidad de conocer con más profundidad algunos aspectos comentados. Para ello, será conveniente que acuda con su asesor fiscal de confianza quien, por la especialidad que maneja, conocerá los detalles de todos los aspectos que hay que tomar en cuenta para que la entidad cumpla debidamente con las nuevas disposiciones de las leyes tributarias.

Como criterio de presentación del resumen se cita el artículo y tema que trata el mismo, para que cuando se hagan las consultas del caso, se tengan las referencias adecuadas para tal efecto.

Aunque cada una de los cambios que se hacen a los diversos artículos de una ley o código son importantes *per se*, deseamos destacar sólo las que comentamos en cada una de los apartados.

Para profundizar en cada uno de los cambios, se sugiere consultar la obra "Reforma Fiscal 2008: Análisis integral de las disposiciones fiscales para 2008." Publicado el 2 de octubre de 2007 en la sección Artículos, de Fiscalia.

---

## TABLA DE CONTENIDO

### [1. CONSIDERACIONES PREVIAS](#)

### [2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA](#)

[2.1. Cálculo del impuesto](#)

[2.2. Deducciones](#)

[2.3. Acreditamientos](#)

[2.4. Régimen de transición](#)

[2.5. Saldo de inversiones al 2007](#)

[2.6. Consolidación fiscal](#)

[2.7. Impuesto al activo](#)

[2.8. Posible reemplazo del ISR](#)

### [3. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO](#)

[3.1. Objeto y sujetos](#)

[3.2. Exenciones](#)

[3.3. Tasa](#)

[3.4. Obligaciones del sistema financiero](#)

[3.5. IDE acreditable contra ISR](#)

[3.6. IDE acreditable contra ISR del mes](#)

[3.7. Opción de acreditamiento](#)

[3.8. Depósitos en cuentas concentradoras](#)

[3.9. Conceptos](#)

[3.10. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo](#)

#### **4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

[4.1. Otros ingresos acumulables](#)

[4.2. Requisitos de las deducciones](#)

[4.3. Erogaciones no deducibles](#)

[4.4. Intereses por créditos que involucren a partes relacionadas](#)

[4.5. PM con fines no lucrativos](#)

[4.6. Requisitos para recibir donativos deducibles](#)

[4.7. Personas físicas obligadas](#)

[4.8. Ingresos exentos de ISR](#)

[4.9. Requisitos de las deducciones por arrendamiento de inmuebles y enajenación o adquisición de bienes](#)

[4.10. No deducibles](#)

[4.11. Sujetos y objeto del impuesto](#)

[4.12. Ingresos gravables](#)

#### **5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

[5.1. Devolución de pago de lo indebido](#)

[5.2. Devolución de \\$10,000 o más](#)

[5.3. Responsabilidad solidaria](#)

[5.4. Reglas para la visita domiciliaria](#)

[5.5. Plazos para determinar contribuciones omitidas](#)

[5.6. Revisión del dictamen](#)

[5.7. Presunciones en ingresos](#)

[5.8. Infracciones de terceros](#)

[5.9. Defraudación fiscal](#)

[5.10. Casos en que no se ejecutan los actos administrativos](#)

[5.11. Retiros](#)

[5.12. Medidas a dictar para contribuyentes con ingresos de hasta 4 millones en 2007](#)

[5.13. Cantidades actualizadas a julio de 2007](#)

[5.14. Reglas a emitir para las donatarias autorizadas](#)

#### **6. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

[6.1. Tasa de impuesto en juegos y sorteos](#)

[6.2. Exenciones en juegos y sorteos](#)

[6.3. Información de números de folio de marbetes y precintos](#)

[6.4. Entidades federativas coordinadas](#)

#### **7. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

[7.1. Alimentos para llevar](#)

#### **8. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

##### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

No obstante que en 2007 se ajustaron las tasas y tarifas del ISR al último escalón de 28% previsto desde hace algún tiempo, para 2008 se establece el IETU y el IDE, impuestos que en cierta forma vienen a nulificar y revertir el esfuerzo de bajar los impuestos para inscribir y mantener a nuestro país en el rango de competitividad fiscal que se requiere.

En materia de condonación de adeudos es importante recalcar que durante 2007 se aplicó un programa de condonación total o parcial de créditos fiscales de contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, ya sea de créditos de contribuciones anteriores a 2003, o bien, los recargos y multas por

contribuciones causadas entre 2003 y 2005.

Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2007, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 50% siempre que fueran pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

## 2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es un impuesto conceptualizado como el gravamen mínimo a pagar respecto del ISR propio y retenido, ya que únicamente se pagaría por el excedente entre éste y el ISR propio y retenido. Al entrar este impuesto en vigor, se elimina el Impuesto al Activo.

### 2.1. Cálculo del impuesto

#### Artículos 1 y 7 y Cuarto Transitorio

El impuesto se causa por los ingresos obtenidos por:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

A los ingresos obtenidos se les deducen ciertas erogaciones y a la utilidad se le aplica la tasa del 17.5%, que de manera transitoria será del 16.5% para el 2008 y de 17.0% para 2009.

Existen dos tratamientos especiales en materia de ingresos:

- Las regalías entre partes relacionadas no se consideran objeto del impuesto.
- El sistema financiero considerará los servicios únicamente por el margen de intermediación financiera.

El impuesto se causa sobre una base de flujo de efectivo, por lo que tanto los ingresos como las deducciones se considerarán hasta que sean efectivamente cobradas o pagadas, según corresponda.

### 2.2. Deducciones

#### Artículos 5 y 6

Las deducciones de este impuesto tienen prácticamente el mismo tratamiento que las del Impuesto sobre la Renta (ISR), con algunas limitantes y requisitos adicionales:

- Como requisito de deducibilidad se establece que la erogación que se pretenda deducir corresponda a una actividad por la que la persona que recibe el pago deba pagar el impuesto, y en algunos casos, se prevé la deducción aún cuando quien recibe el pago está exento del IETU.
- Los salarios no son deducibles de este impuesto.
- Las inversiones no se deprecian, será el costo del bien lo que se deduzca en el ejercicio, con las mismas limitantes de para el ISR.
- Se deducen las compras y no el costo de ventas
- Las regalías entre partes relacionadas no son deducibles, al no ser objeto del impuesto.

En materia de intereses existe cierta confusión en cuanto a la deducibilidad de aquellos pagados al sistema financiero, la cual deriva de que el sistema financiero está gravado por su intermediación financiera, y no propiamente por el total de los intereses.

Una corriente se pronuncia por que los intereses no son deducibles al no estar expresamente establecidos como un ingreso afecto al IETU, hecho que los hace no cumplir uno de los requisitos de deducción.

Otra corriente señala que el pago de intereses corresponde a un servicio independiente por el cual quien lo cobra debe pagar el impuesto, sin importar si se calcula sobre el total del ingreso o únicamente sobre el margen de intermediación, pues expresamente la ley únicamente establece que corresponda a un servicio por el que el prestador deba pagar el impuesto, no establece que el prestador deba calcular el impuesto sobre la totalidad del pago que percibe.

Las deducciones serán deducibles en el momento en que sean efectivamente pagadas.

### **2.3. Acreditamientos**

#### **Artículos 8, 9, 10, 11 y Cuarto Transitorio**

Cuando las deducciones del IETU sean mayores a los ingresos gravados, se tendrá derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa de impuesto a la diferencia entre las deducciones y los ingresos. El crédito fiscal se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo, actualizado.

Adicional al crédito anterior, los contribuyentes pueden acreditar una proporción de los salarios gravados y de las cuotas de seguridad social pagadas. La suma de estos dos conceptos se multiplicará por el factor de 0.175 (que de manera transitoria será del 0.165 para el 2008 y 0.17 para 2009) y el resultado será el monto acreditable.

El ISR propio del contribuyente también será acreditable contra el IETU, así como los mismos pagos provisionales que de IETU se hubieran efectuado.

En resumen, contra el IETU se tienen los siguientes acreditamientos:

---

---

	Ingresos gravados
-	Deducciones autorizadas
=	Base del impuesto
x	Tasa
=	IETU del período
-	Crédito IETU
-	Acreditamiento por salarios
-	Acreditamiento de ISR propio
-	Pagos provisionales de IETU
=	IETU a cargo

### **2.4. Régimen de transición**

#### **Artículo Octavo y Noveno Transitorio**

No estarán gravados los ingresos por actividades efectuadas antes del 1° de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones se perciban después dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del ISR por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.

En este mismo sentido no serán deducibles las erogaciones que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

### **2.5. Saldo de inversiones al 2007**

#### **Artículo Quinto y Sexto Transitorio**

Se permite la deducción de inversiones que se hagan entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2007, en una tercera parte en cada ejercicio a partir de 2008 hasta agotarlo. También se prevé la deducibilidad de inversiones adquiridas desde el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007.

Ambos acreditamientos deben efectuarse antes de aplicar el ISR propio.

## **2.6. Consolidación fiscal**

### **Artículo 12, 13 y 14**

En materia de IETU no se prevé una consolidación del resultado. Cada sociedad determinará de manera individual su impuesto.

No obstante lo anterior, sí se prevé una mecánica para determinar el ISR propio sujeto de acreditamiento contra el IETU, considerando tanto el entregado a la sociedad controladora como el efectivamente pagado a la autoridad. Para la controladora, el ISR acreditable será el que le hubiera correspondido de no haber consolidado.

## **2.7. Impuesto al activo**

### **Artículo Segundo y Tercero Transitorio**

A partir de la entrada en vigor se abroga la Ley del Impuesto al Activo.

Los contribuyentes obligados a pagar el ISR podrán solicitar la devolución del IA pagado en los 10 ejercicios anteriores, siempre que no sea mayor a la diferencia entre el ISR que se pague en el ejercicio de que se trate y el importe menor del IA pagado en cualquiera de los ejercicios 2005, 2006 o 2007, y siempre que no exceda del 10% del IA a recuperar.

El IA que se tenga por recuperar se puede compensar contra el IETU que exceda al ISR del mismo ejercicio.

## **2.8. Posible reemplazo del ISR**

### **Artículo Décimo Noveno**

Se establece la obligación para la SHCP de realizar un estudio sobre la conveniencia de derogar el Título que regula a las personas morales, y los capítulos de Actividades Empresariales y Profesionales de Arrendamientos de personas físicas.

El estudio se deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

El objetivo es que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos títulos y capítulos quede regulado únicamente en la Ley del IETU.

Es posible que el estudio se anticipe, y de ser conveniente, se hagan los cambios antes de 2011.

## **3. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

Esta una nueva ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008.

En diversas de sus normas se hace referencia a “los términos que establezca el SAT”. Convendrá estar al pendiente de las disposiciones que en los próximos meses emita la autoridad para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

### **3.1. Objeto y sujetos**

#### **Artículo 1**

Son sujetos de este impuesto tanto las personas físicas como las morales. El objeto son todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se hagan en cualquier tipo de cuenta en las instituciones del sistema financiero.

### **3.2. Exenciones**

#### **Artículo 2**

Se exceptúa del pago del impuesto a:

- Las entidades y organismos de la administración pública
- Las personas morales con fines no lucrativos
- Los depósitos en efectivo hasta por un monto acumulado de \$25,000 en cada mes.
- Las instituciones del sistema financiero .

- Los agentes diplomáticos extranjeros y otros por los depósitos de sus sueldos exentos.
- Los depósitos en efectivo por créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

### **3.3. Tasa**

#### **Artículo 3**

La tasa aplicable es el 2%.

### **3.4. Obligaciones del sistema financiero**

#### **Artículo 4**

**Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:**

- Recaudar el impuesto.
- Asumir la responsabilidad solidaria por el IDE no recaudado.
- Enterar el impuesto en los tres días hábiles siguientes a la recaudación.
- Informar mensualmente al SAT
- Recaudar lo no recaudado por falta de fondos
- Entregar constancias mensual y anualmente.
- Llevar registro de los depósitos en efectivo que reciban.
- Proporcionar anualmente, a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley:
- Informar a los titulares de las cuentas concentradoras sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

Debemos hacer notar que la redacción de este último párrafo es confuso, ya que no se precisa ni se entiende quién “deberá cumplir” con todas las obligaciones establecidas, si los titulares o las instituciones .

### **3.5. IDE acreditable contra ISR**

#### **Artículo 7**

El IDE pagado será, en el orden que se indica:

- Acreditable contra el ISR a cargo en el ejercicio, salvo que previamente
- Hubiese sido acreditado contra el ISR retenido a terceros, o
- Compensado contra otras contribuciones federales. o
- Se hubiese solicitado en devolución.

### **3.6. IDE acreditable contra ISR del mes**

#### **Artículo 8**

**Se podrá acreditar contra el pago provisional del ISR del mes, el IDE pagado en el mismo mes.**

El monto del PP de ISR será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la LISR, después de disminuir a dicho PP los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

### **3.7. Opción de acreditamiento**

#### **Artículo 9**

En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el PP del ISR del mes, el IDE que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, no se podrá variar respecto al mismo ejercicio.

### **3.8. Depósitos en cuentas concentradoras**

#### **Artículo 11**

Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

### **3.9. Conceptos**

#### **Artículo 12**

La Ley define los siguientes conceptos:

- Persona moral y sistema financiero.
- Depósitos en efectivo.
- Cuenta concentradora.
- Beneficiario final

### **3.10. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo**

#### **Artículo 13**

**Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la Ley en comento.**

## **4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **4.1. Otros ingresos acumulables**

#### **Artículo 20**

Se considerarán ingresos acumulables los préstamos, aportaciones para aumentos de capital presentes o futuros, mayores a \$600,000, en efectivo, sea en moneda nacional o extranjera, que no se informen al SAT dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se reciban.

### **4.2. Requisitos de las deducciones**

#### **Artículo 31**

##### **Fracción I - Donativos**

Se limita el monto total de los donativos deducibles que otorguen las empresas a una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.

##### **Fracción V - Retención y entero de impuestos**

Se adicionan las siguientes condiciones para deducir los sueldos, salarios y asimilados que se paguen en el ejercicio:

- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados
- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro, y
- Cumplir con las disposiciones que regulen el subsidio para el empleo.

##### **Fracción XVI - Créditos incobrables**

Se establece otra unidad de medida para algunos créditos incobrables por notoria imposibilidad práctica de cobro, y en lugar de ser el límite máximo un principal de 20,000 pesos, se reforma el parámetro a 30,000 unidades de inversión (Udis).

Asimismo, tratándose de créditos contratados con el público en general, cambia la disposición de que la suerte principal al día de su vencimiento “se encuentre entre \$5,000 a \$20,000” a que se “encuentre entre cinco mil pesos y 30,000 unidades de inversión.”

También cambia la referencia del importe de los créditos cuyo pago haya sido demandado ante la autoridad judicial: de 20,000 pesos, a 30,000 Udis.

### **4.3. Erogaciones no deducibles**

#### **Artículo 32**

##### **Fracción I - Impuestos**

Se establece que no serán deducibles el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el subsidio para el empleo que se entregue al trabajador, ni los accesorios de las contribuciones.

##### **Fracción XVII - Pérdidas en venta de acciones o en operaciones financieras derivadas de capital**

Se amplía el plazo de 5 a 10 años para deducir las pérdidas en venta de acciones y por operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, contra utilidades de similares operaciones.

Las pérdidas anteriores a 2008 tendrán el tratamiento que se indica en las disposiciones transitorias de la LISR.

Para estar en posibilidad de deducir las pérdidas se deberá cumplir con diferentes procedimientos de cálculo, estudios, avisos y otras obligaciones, según se trate de acciones colocadas en bolsa o no y se realice entre partes relacionadas o no.

Se prevé que en el caso de títulos valor distintos de los que se mencionan en el artículo se deberá solicitar autorización ante la autoridad fiscal correspondiente para deducir la pérdida.

No será necesaria la autorización a indicada cuando se trate de instituciones que integran el sistema financiero.

### **4.4. Intereses por créditos que involucren a partes relacionadas**

#### **Artículo 92**

No se considerarán créditos respaldados las operaciones en las que se otorgue financiamiento a una persona y el crédito esté garantizado por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, propiedad del acreditado o de partes relacionadas de éste que sean residentes en México, cuando el acreditante no pueda disponer legalmente de aquéllos, salvo en el caso en el que el acreditado incumpla con cualesquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de crédito respectivo.

### **4.5. PM con fines no lucrativos**

#### **Artículo 95**

Las entidades civiles que se constituyan para la realización de las siguientes actividades:

- Investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática
- Promover la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico
- Promover la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat

A estas entidades se les incorpora como obligación la de cumplir con todos los requisitos que establece el artículo 97, salvo exclusivamente con el de la fracción I, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Es decir, estas entidades deberán cumplir, adicionalmente de con otros requisitos, con los siguientes:

- Deberá constar en la escritura constitutiva, con el carácter de irrevocable, que destinarán sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y que al momento de su liquidación destinarán el patrimonio a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles.
- Cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.

#### **4.6. Requisitos para recibir donativos deducibles**

##### **Artículo 97**

Se establece la obligación para todas las donatarias autorizadas de informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

El SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles. Publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

#### **4.7. Personas físicas obligadas**

##### **Artículo 106**

Se establece la cifra de \$600,000 como el límite mínimo para que las personas físicas se consideren obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, los préstamos, donativos y premios obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de la cifra indicada, que antes era de \$1,000,000.

#### **4.8. Ingresos exentos de ISR**

##### **Artículo 109**

Se modifica el tratamiento fiscal para las personas físicas de las acciones que se enajenan en bolsa o fuera de ella. La reforma establece lo siguiente:

Se consideran ingresos exentos los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras cuando su enajenación se realice a través de bolsa de valores.

Sin embargo, la exención no será aplicable tratándose de la persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones de la sociedad emisora, cuando en un periodo de 24 meses enajene el 10% o más de las acciones pagadas mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar.

Tampoco será aplicable la exención para la persona o grupo de personas que, teniendo el control de la emisora, lo enajenen mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de 24 meses, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar.

Tampoco será aplicable la exención tratándose de:

- La enajenación de las acciones que se realice fuera de bolsa
- Las enajenaciones efectuadas en bolsa como operaciones de registro o cruces protegidos que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la CNBV les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades no será aplicable la exención por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades se encuentran en cualesquiera de los supuestos señalados anteriormente para considerar que no hay exención.

No se pagará el ISR:

- Por los ingresos que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, siempre que la enajenación de las acciones o títulos citados se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, y que las acciones de la sociedad emisora cumplan con los requisitos de exención establecidos en esta fracción.

- Tampoco se pagará el ISR por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en mercados reconocidos.

La reforma anterior entró en vigor el 2 de octubre de 2007.

#### **4.9. Requisitos de las deducciones por arrendamiento de inmuebles y enajenación o adquisición de bienes**

##### **Artículo 172**

Se adicionan como condiciones para la deducción de sueldos y salarios, por parte de las personas físicas, las siguientes:

- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados
- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro, y
- Cumplir con las disposiciones que regulen el subsidio para el empleo.

#### **4.10. No deducibles**

##### **Artículo 176**

Se limita el monto de los donativos deducibles a una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables base para calcular el ISR en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones correspondientes.

#### **4.11. Sujetos y objeto del impuesto**

##### **Artículo 212**

Se reestructura este artículo, el cual trata De Los Regímenes Fiscales Preferentes (Refipres).

Se da el tratamiento fiscal de Refipres a los ingresos que se obtengan a través de Entidades Extranjeras (EE) o Figuras Jurídicas Extranjeras (FJE) que sean transparentes fiscales en el extranjero, aun cuando dichos ingresos no tengan un régimen fiscal preferente.

Se considera que las EE o FJE son transparentes fiscales cuando no son contribuyentes del ISR en el país en que están constituidas, y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

Se precisa lo que son Entidades Extranjeras (EE):

- Las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia
- Las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero.

Por otro lado, se consideran Figuras Jurídicas Extranjeras (FJE): Los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero que no tenga personalidad jurídica propia.

En la reforma se incluyen como conceptos de ingresos pasivos, adicionales a los ya establecidos: Las ganancias en la enajenación de bienes intangibles; las ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas cuando el subyacente se refiera a deudas o acciones; las comisiones y mediaciones; así como los ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera, y los ingresos provenientes de servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción. Se eliminan del concepto de ingresos pasivos los títulos de bienes inmuebles

No se considerarán ingresos sujetos a Refipres los percibidos por las EE o FJE por concepto de regalías pagadas por el uso o concesión de uso de una patente o secretos industriales, siempre que se cumpla con diversos supuestos.

La enajenación de acciones dentro de un mismo grupo, derivadas de una reestructuración internacional, entre ellas la fusión y escisión, que generen ingresos comprendidos dentro de este Capítulo, los contribuyentes podrán no aplicar las disposiciones del mismo a dichos ingresos, siempre que se cumpla con diversos requisitos.

#### **4.12. Ingresos gravables**

##### **Artículo 213**

Este artículo, al igual que el anterior, también tiene una completa reestructuración. Se refiere al detalle de obligaciones y procedimientos de cálculo y pago del impuesto a que se refiere el 212.

### **5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **5.1. Devolución de pago de lo indebido**

##### **Artículo 22**

Se indica que cuando las autoridades procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Por otra parte, se adicionan disposiciones relacionadas con las solicitudes de devolución en las que se establecen suspensiones de plazos, y el pago de intereses a partir de cierta fecha de que se notifique la resolución positiva al contribuyente.

#### **5.2. Devolución de \$10,000 o más**

##### **Artículo 22-C**

Los contribuyentes con saldo a favor de \$10,000 o más deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

#### **5.3. Responsabilidad solidaria**

##### **Artículo 26**

Los directores generales, gerentes generales, o administradores únicos serán responsables solidarios cuando la persona moral desocupe el domicilio sin presentar el aviso de cambio al RFC.

#### **5.4. Reglas para la visita domiciliaria**

##### **Artículo 46**

Se agrega como elemento de sustentación para la comprobación de hechos la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

#### **5.5. Plazos para determinar contribuciones omitidas**

##### **Artículo 50**

Se reforma el párrafo referente a que siempre se podrán volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

Esta comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos que no se hayan revisado con anterioridad, en datos aportados en declaraciones complementarias, o en la documentación aportada en los medios de defensa que se promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

#### **5.6. Revisión del dictamen**

##### **Artículo 52-A**

Se amplían las razones por las que no se deberá observar el orden establecido en este artículo cuando se ejerzan las facultades de comprobación. Las razones son que:

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.

- En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

## **5.7. Presunciones en ingresos**

### **Artículo 59**

A este artículo se agrega, entre otras cosas, que se presumirá que los depósitos que haga una persona que no está inscrita en el RFC o que no está obligada a llevar contabilidad, cuya suma sea superior a \$1'000,000 en un ejercicio, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones, entre ellos ISR e IVA .

## **5.8. Infracciones de terceros**

### **Artículo 89**

Se reestructura este artículo y ahora dispone textualmente que son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:

- Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.
- Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.
- Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el primer punto cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales, o bien manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.

## **5.9. Defraudación fiscal**

### **Artículo 108**

Se establece que el delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que se refiere a operaciones con recursos de procedencia ilícita, se podrán perseguir simultáneamente.

## **5.10. Casos en que no se ejecutan los actos administrativos**

### **Artículo 144**

Se adiciona lo siguiente: En el caso del IETU causado con posterioridad a la declaratoria de concurso mercantil decretada por el tribunal competente, el cobro de dicho impuesto se suspenderá desde la notificación de dicha declaratoria, hasta que se firme el convenio respectivo entre el contribuyente con los acreedores y el fisco federal o en su caso sea decretada la quiebra del mismo.

El IETU podrá incluirse dentro de la condonación parcial en el caso de concurso mercantil.

## **5.11. Retiros**

### **Artículo 165**

En las intervenciones del Fisco con cargo a la caja, la base para determinar el 10% de los ingresos a retirar será separando de ellos los salarios y demás créditos preferentes, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación.

Se agrega que la oficina ejecutora podrá solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.

## **Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación**

### **5.12. Medidas a dictar para contribuyentes con ingresos de hasta 4 millones en 2007**

**El Ejecutivo Federal deberá dictar medidas a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de personas físicas con actividades empresariales y profesionales y personas morales, cuyos ingresos no hubiesen excedido de \$4'000,000 en el ejercicio fiscal de 2007.**

### **5.13. Cantidades actualizadas a julio de 2007**

**Se considerará que las cantidades establecidas en el artículo 90 del Código se actualizaron por última vez en el mes de julio de 2007.**

### **5.14. Reglas a emitir para las donatarias autorizadas**

**El SAT deberá expedir reglas relacionadas con las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las que se establezcan reglas de información que deberán de cumplir dichas entidades.**

## **6. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

La reforma a esta Ley para 2008 consiste en la adición de disposiciones referentes a la causación de impuestos por juegos con apuestas y sorteos, y algunas adiciones al rubro de bebidas alcohólicas y al sistema de coordinación con las entidades federativas. Comentamos algunas de las disposiciones respectivas.

### **6.1. Tasa de impuesto en juegos y sorteos**

#### **Artículo 2**

Se gravan con un 20% la realización de juegos con apuestas y sorteos.

### **6.2. Exenciones en juegos y sorteos**

#### **Artículo 8**

No se pagará el impuesto a juegos y sorteos en los siguientes supuestos:

- Cuando se lleven a cabo por entidades autorizadas para recibir donativos que se dediquen a actividades de:
  - Asistencia o beneficencia
  - Enseñanza
  - Otorgamiento de becas
- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad de participante sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.
- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad de participantes a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el realizador cumpla los requisitos siguientes:
  - No obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año de calendario.
  - El monto total de los premios ofrecidos en un año de calendario no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

### **6.3. Información de números de folio de marbetes y precintos**

#### **Artículo 19**

Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas o terceros con ellos relacionados, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, con motivo de la solicitud de marbetes o precintos que realicen, la información o documentación que sea necesaria para constatar el uso adecuado de los marbetes o precintos que les hayan sido entregados.

### **6.4. Entidades federativas coordinadas**

## **Artículo 27**

Este artículo dispone que los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no mantendrán impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto que esta Ley establece.

Sin embargo, esta prohibición no será aplicable respecto de los impuestos locales o municipales que establezcan las entidades federativas a las actividades de juegos con apuestas o sorteos.

## **7. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **7.1. Alimentos para llevar**

#### **Artículo 2°-A**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se modifica únicamente en un párrafo del Artículo 2°-A en un cambio que no es de fondo al establecer que se aplicará la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio. Anteriormente establecía únicamente que se causaría la tasa general del impuesto a la enajenación de alimentos en los términos comentados, por lo que únicamente se hace referencia a que se causará el 15% o el 10%.

Desde el punto de vista técnico esta modificación no era necesaria, pero parece responder a los amparos obtenidos recientemente contra esta disposición ya que al ser reformado el artículo, los amparos obtenidos con anterioridad no tendrán más validez.

## **8. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a partir de la entrada en vigor se abroga la Ley del Impuesto al Activo y queda sin efecto el Reglamento de dicha ley y resoluciones administrativas relacionadas. Por lo anterior, a partir del 1° de enero de 2008, el Impuesto al Activo deja de existir.

\* \* \*

---

Este artículo proviene de Fiscalia

<http://www.fiscalia.com>

La dirección de esta noticia es: <http://www.fiscalia.com/modules.php?name=News&file=article&sid=1989>